CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

5929

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase de protección Ecológica del medio ambiente la zona del Valle de Antinaco, Los Colorados, Famatina y Los Sauces, con el objeto de lograr un medio adecuado para que los productos de dicha región cuenten con la certificación de calidad vegetal y animal requerida por los mercados Nacionales e Internacionales.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a implementar un programa integral para la protección del medio ambiente de la provincia de La Rioja, en las zonas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Para la realización del programa deberá dirigir sus acciones con estudios sobre la materia, conjuntamente con Organismos Nacionales e Internacionales, tendiendo a considerar especialmente los siguientes temas:

a) Control de calidad de productos industrializados y de servicios conexos como las cadenas de frío y los sistemas de transportes.-

b) Sistemas de certificación de productos exportables.-

c) Investigaciones para el mejoramiento y la ampliación de tipos de productos y calidades en la florifrutihorticultura.-

d) Sistemas energéticos no tradicionales, especialmente destinados a la extracción de aguas subterráneas e iluminación de zonas rurales.-

e) Instalación de aduanas locales para iniciar un sistema de transporte aéreo de productos desde base local, de productos de riesgo y perecederos, como frutas de estación y flores.-

f) Fomento a las radicaciones agroindustriales y mineras.-

g) Planes de forestación de variedades comerciales de corto plazo.-

h) Prever los cotos de protección del ecosistema con zonas

5929

de cría de animales regionales en vías de extinción, como las vicuñas, los guanacos, las llamas, las sacha-cabras o corzuelas, las iguanas, los zorros, las aves, los suris y demás animales en parques naturales.-

i) Establecer la autoridad de aplicación del programa creado, regulada por normas especiales y con capacidad de proceder en casos de depredación del medio ambiente o cualquier atentado contra los intereses del ecosistema .-

j) La autoridad de aplicación del "Programa Integral para el Medio Ambiente", tendrá su sede en la ciudad de Chilecito, donde dirigirá su accionar, aun en el caso de expansión de la zona protegida.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 108° Período Legislativo, a veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el diputado **JOSE CIRILO LOPEZ.-**

L E Y Nro. 5.929.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2do. CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO